



FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 156

Martes 3 de Julio

AÑO DE 1933

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de Agricultura, ha dictado la orden siguiente, relativa a la plaga de langosta:

«Los diferentes trabajos que se vienen realizando en las campañas contra la plaga de langosta, atestiguan que el éxito de los mismos, aparte de la eficacia de los tratamientos y de las prácticas recomendadas, depende de modo manifiesto no sólo las influencias del medio en el período evolutivo de cada una de las fases que constituyen el ciclo de la vida del insecto, sino el empleo adecuado de los medios que la técnica aconseja para su extinción, prevenciones todas que si siempre son de recomendar ante el obligado cumplimiento de las disposiciones legales, lo son aún más cuando la diseminación de pequeños focos parezca atenuar la importancia de la plaga, por el peligro que supondría en este caso la falta de atención y actividad conveniente, y desde luego de apremiante necesidad cuando adquiere caracteres de verdadera consideración.

La Ley vigente de plagas del campo del 21 de Mayo de 1908, determina entre sus diferentes preceptos, las medidas de vigilancia que las zonas sospechosas, las de comprobación y acotamiento de los terrenos infectos, y cuantas se refieren a los trabajos de saneamiento necesario, algunos de cuyos conceptos fueron ampliados y aclarados por el Decreto de 20 de Junio de 1924, la Orden Ministerial de 18 de Mayo de 1926 y el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, este último encargando a los Gobernadores civiles de la ejecución de la Ley mencionada, disposiciones todas que al ser oportunamente aplicadas, evitarán la posibilidad de una mayor difusión de la plaga en beneficio de todos los intereses afectados.

En virtud de lo dispuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º—Que por los Gobernadores civiles de las provincias invadidas por la plaga de la langosta, se proceda inmediatamente a publicar la presente Orden en

el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, obligando a los Alcaldes comuniquen a las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, como encargadas por el Decreto de Abril (2) de 1927 del cometido de las antiguas Juntas Locales de defensa de plagas, la necesidad ineludible de cumplimentar sin excusa alguna, lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados con armonía al artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

2.º—Que tan pronto reciban las denuncias de las Juntas locales los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, procederán éstos, con el personal técnico agronómico a sus órdenes, a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley a los propietarios y colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y en la finca que explotan están infectadas y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a la extinción por contar con medios para ello, o de lo contrario, se les impondrá la multa de 10 a 50 pesetas por hectárea que determina el artículo 63 de la Ley.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78 y 82 y demás concordantes de la Ley.

3.º La relación completa de de los terrenos acotados por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida a la Dirección General de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento del terreno infectado para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar sin excusa alguna, en todas sus partes, lo dispuesto en los artículos del capítulo III de la Ley de plagas y especialmente en el 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 18 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente para los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

6.º Por la Dirección General de Agricultura, se darán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y personas interesadas, esperando de todos han de poner el mayor celo en el cumplimiento de lo establecido, evitándose la imposición de sanciones a que de no hacerlo me veré obligado a llevar a cabo.

Cáceres, 29 de Junio de 1933.
—El Gobernador civil, Angel Avila.

3403

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 3 de Julio de 1933.
—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

Señas del semoviente

JERTE

Una oveja blanca merina, con un hierro a fuego porcima de la nariz, que representa una X, en la oreja izquierda y muesca en la derecha, y con una empega de almazarrón en el costillar del lado izquierdo, bastante confusa.

3242

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Han sido aprobados los Padrones municipales (Rectificación anual de 1932), correspondiente a los siguientes municipios:

Berzocana, Caminomorisco, Casares de las Hurdes, Ceclavín, Jarilla, Valdemorales, Valverde de la Vera y Zarza la Mayor.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, que deberán recoger la documentación mencionada, mediante recibo, en esta Sección provincial.

Cáceres, 30 de Junio de 1933.
—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

3413

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre la renta de Propios, Forestales, Pesas y Medidas y Pagos

Esta Administración llama la atención a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, del poco cuidado que ponen algunos de ellos en cumplimentar los servicios de remisión de certificación de ingresos en arcas municipales por los conceptos de Propios y Pesas y Medidas, regulados por el art. 1.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1897, así como de las certificaciones de los ingresos por Forestales y de Pagos efectuados, sujetos al uno veinte por ciento, ocasionando con la demora y defectos, perjuicios a los intereses del Tesoro y dificultando la buena marcha de los servicios de esta Administración.

En su consecuencia, y en la idea de que esta Circular será más que suficiente para que en lo sucesivo los Ayuntamientos de toda esta provincia cumplan los servicios referentes a los conceptos de que me ocupo, con toda exactitud y puntualidad, pláceme recordar a los señores Alcaldes y Secretarios, lo siguiente:

Primero. Las remisiones de las expresadas certificaciones se efectuará indefectiblemente dentro de los diez días siguientes a la terminación de cada trimestre.

Segundo. Se remitirá por cada concepto una certificación distinta aunque sea negativa, y reintegradas con arreglo a los preceptos de la vigente ley del Timbre.

Tercero. En las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Forestales y Pesas y Medidas, se consignarán en ellas todas las cantidades que hayan tenido ingreso en arcas municipales por el concepto correspondiente, durante el trimestre a que se refiera, incluso aquellas que estén exentas del impuesto y a continuación se especificarán las cantidades que sean baja o deducibles, tales como la contribución Territorial y 10 por 100 de aprovechamientos forestales en lo que se refiere al impuesto de Propios, y

Cuarto. En las de Pagos, se hará constar todos los efectuados por el Municipio durante el trimestre a que se refiera.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios cumplimentarán los servicios indicados en los plazos y forma fijadas, en evitación de imposición de correctivos, advirtiéndoles que los que como ahora sucede, remitan una sola certificación comprensiva de todos los conceptos, aparte del correctivo que se les imponga por infracción a las disposiciones vigentes, se les incoará el oportuno expediente por infracción a la Ley del Timbre.

Cáceres, 29 de Junio de 1933
—El Administrador de Rentas Públicas, Césareo Ulloa.

Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales e Industriales

ANUNCIO

Por acuerdo del Jurado Mixto de ARTES GRAFICAS de esta provincia, fecha 27 de los corrientes, se hace saber a todos cuantos obreros dependan de esta Industria que, quedan expuestas en esta Secretaría, por un período de QUINCE DIAS naturales, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las listas del Censo profesional y categorías de este personal en que han sido clasificados para oír reclamaciones, las que han de hacerse por escrito ante este Jurado durante las horas de oficinas.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los interesados.

Cáceres, 30 de Junio de 1933.
—El Presidente, Evaristo Acedo.

3411

Junta Provincial del Censo Electoral

Presidentes y Suplentes de Mesas electorales para el bienio de 1933-1934.

(Continuación)

CAMPILLO DE DELEITOSA

Presidente, don Manuel Escudero Carrasco; Suplente, don Juan Agustín Sánchez Sánchez.

CAMPO (EL)

Distrito único, Sección 1.ª—Presidente, don Rafael Casco Blanco; Suplente, don José Rebollo Fuentes.

Sección 2.ª—Presidente, don Guillermo Maldonado Porro; Suplente, don Demetrio Prados Torrecillas.

CAÑAMERO

Distrito 1.º, Escuela de Niñas número 1, Sección 1.ª—Presidente, don Emilio Montes Peloche; Suplente, don Juan José Abril Masa.

Número 2, Sección 2.ª—Presidente, don Pedro Merino Prieto; Suplente, don Amadeo Montes Peloche.

Distrito 2.º, Escuela de Niños, Sección 1.ª—Presidente, don Agapito Maldonado Sánchez; Suplente, don Vicente Roperio Oca.

Sección 2.ª—Presidente, don Gabriel Montes Acosta; Suplente, don Alfredo Broncano Valencia.

CAÑAVERAL

Distrito 1.º Plaza, Sección 1.ª—Presidente, don Félix Arroyo García; Suplente, don José Luceño Sánchez.

Sección 2.ª—Presidente, don Germán Alfonso Blázquez; Suplente, don Mateo Martín Martín.

Distrito 2.º Centro, Sección 1.ª—Presidente, don Saturnino Ferrero Carbajal; Suplente, don José Velasco Flores.

Sección 2.ª—Presidente, don Segundo Carrasco Monroy; Suplente, don Feliciano López Monroy.

CARBAJO

Presidente, don José Acuña Morán; Suplente, don Luciano Vivas Constanzo.

CARCABOSO

Presidente, don Juan Albarrán Rodríguez; Suplente, doña María Vicioso Martín.

CARRAS ALEJO

Distrito único, Sección 1.ª—Presidente, don Leandro Alvarez Alvarez; Suplente, don Cándido Rodríguez Jara.

Sección 2.ª—Presidente, don Germán Alvarez Alvarez; Suplente, don Crispín Ocampos García.

CASAR DE CACERES

Distrito 1.º Norte, Sección 1.ª, San Juan Bautista.—Presidente, don Juan Tovar Velasco; Suplente, don Cándido Galán Mendoza.

Sección 2.ª, Iglesia.—Presidente, don Cipriano Mena Moreno; Suplente, don Sotero Cordovés Patrón.

Distrito 2.º Mediodía, Sección 1.ª, Ayuntamiento.—Presidente, don Isaac Tovar Tovar; suplente, don Hipólito Carrero Bejarano.

Sección 2.ª, García de la Vega.—Presidente, don Alejandro Martín y Martín; Suplente, don Antonio Andrada Mediavilla.

Sección 3.ª, San Bartolomé.—Presidente, don Pedro Pérez Casares; Suplente, don Remigio Cortés Romero.

CASAR DE PALOMERO

Distrito único, Sección 1.ª, Escuela de Niños.—Presidente, don Vicente Rubio Arroyo; Suplente, don Cipriano Terrón Santos.

Sección 2.ª, Escuela de Niñas.—Presidente, don Lope Blanco Sánchez; Suplente, don Miguel Zancas Pérez.

CASARES DE LAS HURDES

Presidente, don Juan Duarte Domínguez; Suplente, don Manuel Martín Sánchez.

CASAS DE DON ANTONIO

Presidente, don Antonio Moreno Asensio; Suplente, don Pedro Lorenzo García.

CASAS DE DON GOMEZ

Presidente, don Julián Barrantas Terrón; Suplente, don Gregorio Terrón Pérez.

CASAS DEL CASTAÑAR

Presidente, don Diego de la Calle Vicente; Suplente, don Mariano Calle Vicente.

CASAS DEL MONTE

Presidente, don Justo García Serrano; Suplente, doña Teresa Vázquez Ramos.

CASAS DE MILLAN

Distrito único, Sección 1.ª Norte.—Presidente, don Pedro Manjón Moreno; Suplente, don Luis Gutiérrez Domínguez.

Sección 2.ª—Presidente, don Nicolás Marcos Casasola; Suplente, don Pedro Inigo Cerro.

CASAS DE MIRAVETE

Presidente, don Wenceslao Alonso Cordero; Suplente, don Laureano Salas González.

CASAS DE SAN BERNARDO

Presidente, don Mateo Alonso Fernández; Suplente, don Antonio Rontomé Serrano.

CASATEJADA

Distrito único, Sección 1.ª, Soledad.—Presidente, don Tomás Moreno Madrigal; Suplente, don Victoriano Gómez Gómez.

Sección 2.ª, Alameda.—Presidente, don Agustín Manzanque Almodóvar; Suplente, don Florentino Gómez y Gómez.

CASILLAS DE CORIA

Presidente, don Laureano Gutiérrez Moreno; Suplente, don Benigno Vázquez Rodríguez.

CASTAÑAR DE IBOR

Distrito único, Sección 1.ª, Escuela de Niños.—Presidente, don Justo Ocampo Díaz; Suplente, don Pedro Martín Díaz.

Sección 2.ª, Casa Consistorial.—Presidente, don Dimas Bagán Díaz; Suplente, don Joaquín Tuñillo Díaz.

CECLAVIN

Distrito 1.º, Casa Consistorial, Sección 1.ª, Cantina.—Presidente, don Raimundo Tomé Serrano; Suplente, don Canuto Corón Rubio.

Sección 2.ª, San Sebastián.—Presidente, don Vicente Rodríguez-Arias Ollero; Suplente, don Cirilo Delgado Chaparro.

Sección 3.ª, Plaza.—Presidente, don Domingo Ramos Panto; Suplente, don Julián Herrero Perales.

Distrito 2.º, San Pedro, Sección 1.ª, Iglesia.—Presidente, don Antonio Pérez Gallego; Suplente, don Félix Amores González.

Sección 2.ª, Alamo.—Presidente, don Sebastián Martín Rodríguez; Suplente, don Teodoro Ríos Cortés.

Sección 3.ª, Pósitos.—Presidente, don Sebastián Serrano Oliveros; Suplente, don Escolástico Bustamante Rivero.

CEDILLO

Presidente, don Manuel Nevado González; Suplente, doña Mariana Loro Robledo.

CEREZO

Presidente, don Jenaro González Martín; Suplente, don Enrique Batuecas Iglesias.

CILLEROS

Distrito 1.º, Oriente, Sección 1.ª—Presidente, don Arterio Acosta Baile; Suplente, doña Aniceta Obregón Asensio.

Sección 2.ª—Presidente, don Gumersindo Arroyo Puerta; Suplente, don Valentín Vidal Vaquero.

Distrito 2.º, Occidente, Sección 1.ª—Presidente, don Faustino Cordero Martín; Suplente, don Emilio Cordero Rivas.

Sección 2.ª—Presidente, don Dionisio Cordero Martín; Suplente, doña Petra Vidal Redondo.

COLLADO

Presidente, don Leandro Méndez Prieto; Suplente, don Gregorio Alegre Fernández.

3385

(Continuará)

Juzgados

GARROVILLAS

D. Gabriel García Marco, Juez de Primera Instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 25 de Julio próximo, hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y por el precio de tasación, la primera subasta pública de los bienes que luego se dirán, embargados como de la propiedad de José Domínguez Gómez, en juicio ejecutivo seguido en su contra por Clemente Salas Fernández, ambos de Cañaveral, sobre pago de doce mil pesetas de principal, intereses y costas.

Bienes objeto de subasta.

130 cabras entre machos, hembras y crías, que se hallan en la dehesa «Navas», término de Cañaveral; tasadas en tres mil quinientas pesetas.

Un automóvil marca «Chevrolet», en mal estado; tasado en mil quinientas pesetas.

Otro automóvil marca «Citroen», bastante usado; tasado en mil pesetas.

Otro automóvil marca «Chevrolet», camioneta de carga, usada; tasado en ochocientas pesetas.

Otro automóvil Omnibus, marca «Ford», bastante usado; tasado en dos mil pesetas.

Otro automóvil marca «Citroen», en regulares condiciones; tasado en dos mil pesetas.

Un edificio en el Egido de la Barriada de la Estación de Cañaveral, con entrada por Saliente, tiene corrales, ocupa todo seiscientos ochenta metros cuadrados, y linda por Saliente y Norte con la Dehesa Boyal; Mediodía con parador de los hijos de José Málaga y al Poniente con parador que fué de Baldomero Domínguez; tasado en tres mil pesetas.

Otro edificio señalado con el número 5 al sitio de las Retueras, en la Barriada de la Estación y término de Cañaveral, ocupa ciento noventa metros cuadrados y linda por derecha entrando y por la espalda con parador de los hijos de Perfecto Domínguez y por la izquierda con corral del deudor; tasado en seis mil pesetas.

Una casa al mismo sitio, ocupa treinta y seis metros cuadrados y linda por la izquierda entrando con corral de los hijos de Perfecto Domínguez y por espalda y la derecha con tinados y corrales del deudor; tasada en quinientas pesetas.

Un corral, tinado y cuadras al mismo sitio, mide ciento cincuenta metros cuadrados y linda

por la derecha entrando con el edificio número 5 antes descrito y corral de los hijos de Perfecto Domínguez, por la izquierda con el mismo corral y la casa anterior y por espalda con corral de Simón Contreras; tasados en quinientas pesetas.

Una casa pequeña en la misma Barriada, que mide ochenta metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con la carretera de la Estación y por la izquierda y espalda con la Dehesa Boyal y Egido de la Estación; tasada en setecientas pesetas.

Se hace constar que los automóviles descritos obran en poder del deudor, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a 28 de Junio de 1933.—Gabriel García Marco.—El Secretario, Joaquín Carrillo Rodríguez.

3425

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que el día 9 de Julio próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la participación de finca embargada al menor Juan Vicente Durán Romero, en el juicio verbal civil seguido en su contra, representado por su padre Vicente Durán Ovejero, a instancia del Procurador don Marcial Matías Moreno, en nombre de don Emilio Marcos de Dios, sobre pago de cantidad, cuya participación de finca con su tasación, es la siguiente:

Octava parte de un edificio que fué Teatro, al sitio de la Puerta de Talavera, extramuros de esta ciudad, en el Barrio de San Juan, al que corresponde el número tres, con corral adyacente, destinado a tahona y horno de pan cocer, con un motor eléctrico fuerza dos caballos, una amasadora y una refinadora en él instaladas; mide todo una superficie de setecientos veintiséis metros setecientos treinta y dos milímetros cuadrados; linda por la derecha entrando, con corral de los herederos de don Crispulo Fernández, bodega de los de doña María Suárez y edificio llamado Hospitalillo de los Pobres; izquierda, con porción independiente que con la anterior formó una sola finca y por el fondo o trasera, con calleja; ta-

sada dicha octava parte en cinco mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación; que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma; y que la participación de finca que se subasta se halla afecta a una anotación de embargo a favor de don Jerónimo González Vivas, juntamente con las siete octavas partes restantes, en virtud de exhorto del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo sobre reclamación de tres mil pesetas de principal y otras tres mil quinientas para costas y a un crédito hipotecario a favor de don Emilio Marcos de Dios, importante trescientas diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de principal y catorce pesetas cincuenta céntimos, por intereses vencidos, resto de mayor cantidad.

Dado en Plasencia a treinta de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Miguel Mateos Rodrigo.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

3424

TORNAVACAS

Don Victoriano Navarro Merino, Juez municipal de Tornavacas.

Hago saber: Que el día doce de Julio próximo, a las once, se subastará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca embargada a doña Valentina Pérez Pérez, para hacer pago a don Florencio Bermejo de la Fuente, de ésta vecinos, de la cantidad de ochenta y nueve pesetas y sesenta y cinco céntimos por principal, más las costas, y que tasada es:

Una casa sin número, sita en la calle Real de Arriba, de este pueblo, tasada en dos mil quinientas pesetas, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Tornavacas a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Victoriano Navarro.—P. S. M., José Llanes.

3422

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades, civiles como militares y agentes de la policía Judicial,

procedan a la busca y rescate de una jaca negra, de seis a siete años, alzada la marca, y otra jaca también negra de la misma edad y alzada, lucero pequeño en la frente, calzada del pie derecho, de la pertenencia de Blas Tovar Sanguino, vecino de Casar de Cáceres; que fueron sustraídas la noche del veintinueve al veintidós de Marzo pasado, de la finca Bujaca, término de dicho pueblo, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolas a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 129 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a primero de Julio de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Abelardo H. Peñuela.

3444

HERVAS

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en las diligencias de juicio de faltas que en este Juzgado se siguen a virtud de denuncia presentada por la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, por lesiones causadas al maquinista del tren núm. 265, don Patricio Guito, en el kilómetro número 56'600 y hora de las diez y seis del día 22 de Mayo último, por unos sujetos desconocidos, que lanzaron varias piedras sobre el referido convoy, se cita a los referidos sujetos desconocidos, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 15 de Julio próximo, a las once horas, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas; apereciéndolos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hervás a 28 de Junio de 1933.—El Secretario, Licenciado, Eduardo Zamora.

3405

CACERES

D. Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se cita a Joaquín Bruno Vargas y Ramón Fernández Jiménez, vecinos de Fresnedoso de Ibor, donde últimamente tuvieron su domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de esta capital, al objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo con el número 194 del año actual, por el delito de hurto de caballerías, apereciéndoles, de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cáceres a 29 de Junio de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, Abelardo H. Peñuela.

3408

Alcaldías

CASAR DE CACERES

D. Francisco Sánchez Peña, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento, y a los folios 23, 24, 25 y 25 vuelto, aparece la extraordinaria de 5 de Marzo del año actual, la que copiada literalmente, es como sigue:

En Casar de Cáceres a 5 de Marzo de 1933, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Daniel Pacheco Carrero, reunido el Ayuntamiento, con asistencia de los Concejales, don Eulalio Maya Franco, don José Cortés y Cortés, don Petronilo Cortés Sanguino, don Tomás Mateos Cortés, don Germán Moreno Vivas, don Evaristo Vidal Galeano, don Juan A. Cabezón Cerro, don Eulalio Barrantes Ordiales y don Narciso Izquierdo Rincón, que componen más de las cuatro quintas partes de la totalidad de los que constituyen el Ayuntamiento, el señor Alcalde declara abierta la sesión convocada, con carácter urgente y extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de un préstamo de 140.000 pesetas al Instituto Nacional de Previsión Social y a la Caja Extremeña de Previsión Social, para invertir su importe en la construcción de dos grupos escolares y un muro de contención de agua en una charca; acordar las condiciones de la operación, intereses, plazos, etc.; especificar la garantía que ha de afectar al exacto cumplimiento de las obligaciones de la operación que la Corporación contraiga y facultar al señor Alcalde, don Daniel Pacheco Carrero, para que realice todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo. Se hace constar a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman más de las cuatro quintas partes de las que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, número necesario para el acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone: Que las condiciones especiales de la operación, son las siguientes: 5 por 100 de interés anual a reintegrar en doce años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortizaciones aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrado, abonado por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión del préstamo, el recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de esta operación y de las demás condiciones que con carácter general a establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la

lámina de Propios número. CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO por un capital nominal de doscientas sesenta y ocho mil quinientas noventa y ocho pesetas con setenta céntimos y una renta anual de seis mil seiscientos diez pesetas con doce céntimos en la parte no afectada por la anterior, préstamo formalizado con los citados organismos, por escritura pública del 21 de Noviembre de 1930, afectado además para asegurar el pago de cada anualidad el arbitrio de degüello en el matadero de toda clase de reses, el arriendo del arbitrio de toda clase de bebidas espirituosas y espumosas y la subvención de ochenta mil pesetas concedidas por el Ministerio de Instrucción Pública, según órdenes de la Dirección General de Instrucción Pública, fecha 7 de Enero del año actual y publicada en la «Gaceta de Madrid» el día 17 del mismo mes y año, a cuyo efecto se autoriza tan ampliamente cual sea necesario al señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión Social, para que perciba directamente las subvenciones en nombre del Ayuntamiento, lo aplique a la amortización del préstamo por no ser suficientes las láminas, las repetidas sanciones locales siguientes: arbitrios sobre toda clase de degüello de reses en el matadero, el de bebidas espirituosas y espumosas y la subvención de ochenta mil pesetas concedidas por el Estado, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto del 10 de Diciembre de 1931. Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las formalidades legales, en orden a su proyecto, subasta, adjudicación etc., en el plazo de dos años a partir de su adjudicación.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión Social y Caja Extremeña de Previsión Social, un préstamo de 140 000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en doce años, abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortizaciones aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de Escritura y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez al otorgarse la Escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y Administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de la anualidad, responsabilidades de la Corporación para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la deuda pública perteneciente a la misma en la parte no afectada a la misma Entidad, a los efectos de su conversión en título al portador y de su venta por la Entidad acreedora en los términos autorizados por la R. O. de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por Ley de 15 de Septiembre de 1931 y que son láminas, números 4.205, por un capital anual de 206 610'70 pesetas, de esta la parte no afectada por antesdicha Entidades; los arbi-

trios de degüello de toda clase de ganados en el Matadero, el arriendo de bebidas espirituosas y espumosas y la subvención de 80.000 pesetas, concedidas por el Ministerio de Instrucción Pública, según orden de la Dirección General del Ramo, fecha 7 de Enero del año actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 17 del mismo mes y año, a cuyo efecto se autoriza al señor Presidente del Instituto de Previsión Social, tan ampliamente cual sea necesario para que perciba directamente la subvención en nombre del Ayuntamiento y lo aplique a la amortización del préstamo; todo lo cual queda afecto de modo exclusivo en lo necesario al cumplimiento del contrato, y cuyo rendimiento no podrá tener aplicación distinta, considerándose diferente y separado de los demás ingresos del erario Municipal, hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo siempre expedita sus acciones las Entidades acreedoras sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios en concepto de acreedores privilegiados del Ayuntamiento. Los ingresos procedentes de los recursos especialmente afectados, los reservará el Ayuntamiento a título del Depositario hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el trimestre a un semestre o un año.

El Ayuntamiento, se obliga a no suprimir ni aminorar los arbitrios afectos a sus acuerdos del Instituto sobre sustitución por otros. Y para asegurar el pago de las anualidades de intereses y amortización, la parte de la Lámina afectada al anterior empréstito hecho por las Entidades dichas con arreglo al Decreto del 10 de Diciembre de 1931, los arbitrios sobre degüello de toda clase de reses en el Matadero, el arriendo sobre bebidas espirituosas y espumosas y la subvención de 80.000 pesetas concedidas por el Estado para la construcción de dos Grupos Escolares; la afectación como garantía principal de las siguientes sanciones locales. El arbitrio sobre degüello de toda clase de ganados en el Matadero Municipal, el arbitrio sobre bebidas espirituosas y espumosas, la parte de Lámina no afectada al préstamo formalizado con las repetidas Entidades y la subvención de 80.000 pesetas concedidas por el Ministerio de Instrucción Pública, para la construcción de dos Grupos Escolares, según órdenes de la Dirección del Ramo, fecha 7 de Enero del corriente año; y como garantía subsidiaria, los demás recursos del presupuesto ordinario, en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora, aprecie como necesario.

A este efecto, se autoriza al señor Alcalde, para que solicite del Ministerio de Hacienda, autorización previa indispensable por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia con arreglo al mencionado Decreto del 10 de Diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo tercero del mismo Decreto, a cuya regulación se somete la operación.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario si fuere necesario para formalizar el ingreso y gastos que la operación proporcione.

Quinto. La demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento a favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán, las que estas Entidades establezcan normalmente en sus préstamos y singularmente, las siguientes:

A) Abonarán puntualmente en su domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de sus respectivos vencimientos.

B) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la instinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

C) Consentirán la Inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores.

D) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, para las cuestiones que se susciten.

E) El Ayuntamiento autoriza a don Daniel Pacheco Carrero, para que representando la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorización, depósito de la Lámina en el Banco de España, a disposición de los organismos de la Previsión, constitución de primera Hipoteca y otorgamiento de la Escritura Pública.

Sexto. Como la finalidad es, la construcción de Escuelas, el solar sobre ha de edificarse, es el adquirido por este Ayuntamiento en la Plaza de Hernán Cortés, de una cabida aproximadamente de 35 áreas, que linda entrando por la derecha, con Casa de Agustín Sánchez Espada; por la Izquierda, con otra de Juan y Cándida Marin Espada, y espalda, con cerca de varios vecinos, y el proyecto aprobado es el formado por el Arquitecto don Angel Pérez, informado favorablemente por la oficina técnica de construcción de Escuelas del Ministerio.

Puesta a votación, sucesivamente la anunciada propuesta, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdo firme.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las doce horas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden del señor Alcalde que la visa y sella con el de esta Alcaldía, en Casar de Cáceres a 15 de Marzo de 1933. Francisco S. Peña.—Visto bueno, el Alcalde, Daniel Pacheco.